Proyecto de Ley N° 9470/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
07 NOV. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 6:55 pm

PROYECTO DE LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA A QUIEN OCASIONA LA MUERTE DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE SANCIONA CON CADENA PERPETUA A QUIEN OCASIONA LA MUERTE DE UN MIEMBRO DE LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635 para contribuir a la protección de la vida de los miembros de la Policía Nacional y fortalecer su trabajo en la lucha contra la delincuencia en el país.

Artículo 2. Modificación de los artículos 108-A y 121 del Código Penal

Modifíquese los artículos 108-A y 121 del Código Penal aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 635, con el siguiente texto:

"Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima

El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Publico o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.

El que mata a un miembro de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena de cadena perpetua."

"Artículo 121.- Lesiones graves

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

1. *La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.*
   Si la víctima es miembro de la Policía Nacional y fallece a consecuencia de las lesiones causadas en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, en circunstancias que el agente pudo prever el resultado, la pena será de cadena perpetua.

2. *La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición.*

3. *Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*

4. *El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.*
   En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

5. *La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.*
   En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 15:19:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 12:39:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:08:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:28:27-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 12:39:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 17:30:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/11/2024 16:59:25-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **11** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9470/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La seguridad ciudadana es un pilar fundamental del desarrollo social y económico de cualquier nación; en nuestro país esta variable está siendo determinante y podría llegar a condicionar nuestro desarrollo si la situación avanza o cambia para bien. En un contexto de creciente violencia y criminalidad en el Perú, es fundamental revisar las sanciones aplicables a los delitos que afectan no solo la vida de las personas, sino también la institucionalidad del Estado. De entre los delitos que comete la delincuencia, consideramos que un tipo, en particular, debe estar bajo control o regulado de manera apropiada de lo contrario todo el sistema de lucha contra la delincuencia podría resquebrajarse. Nos referimos al asesinato de policías en cumplimiento de sus funciones, el cual es un ataque directo a la seguridad pública y en última instancia, al orden democrático. En el Perú y consideramos que en cualquier país, el rol de la Policía Nacional es crucial para garantizar la paz y el orden. Sin embargo, la creciente violencia contra los policías y que en ocasiones fallecen, ha llevado a la necesidad de reformar la legislación penal para ofrecer una protección adecuada a quienes arriesgan sus vidas en el cumplimiento de su deber.

La situación actual plantea un dilema crítico: mientras que los policías se enfrentan a un entorno cada vez más violento, el marco legal existente no parece ser suficiente para disuadir a quienes consideran atacar a estos servidores públicos. La exposición a la violencia no solo afecta la moral y la efectividad de la fuerza policial, sino que también tiene repercusiones en la percepción de seguridad de la ciudadanía.

Este proyecto de ley propone elevar la pena a cadena perpetua para quienes asesinen a un policía en ejercicio de sus funciones, buscando salvaguardar la integridad de nuestras fuerzas del orden y disuadir estos actos criminales. Esta medida no solo serviría como un fuerte disuasivo, sino que es una forma de dar un mensaje sobre el sacrificio y la importancia de los efectivos policiales para todos, quienes están dispuestos a dar su vida por la seguridad de la sociedad.

El análisis de los homicidios en el Perú revela tendencias que deben preocuparnos como país, esto nos debe llevar a tomar acciones para revertir la situación. De acuerdo a la información recogida, que a su vez es tomada del Sistema de Información de Defunciones (Sinadef) del Ministerio de Salud, hasta el jueves 10 de octubre se habían registrado 1.493 homicidios en todo el país, cifra que es superior a todo el año 2023, cuando se registraron 1.431 homicidios y en la nota se mencionaba que podría ser superior a la cifra de 2022 la cual fue de 1,516. Por regiones, en lo que va del año la región Lima presenta la mayor tasa de homicidios con 638 casos en lo que va del año, luego sigue La Libertad con 198; Callao con 90; Piura con 81 e Ica con 67; son la regiones con un mayor número de homicidios según el referido sistema, de acuerdo a Infobae[1].

Como se puede apreciar en el cuadro siguiente, el número de homicidios año a año viene en aumento, situación que también trasluce que la delincuencia se vuelve más violenta y, por tanto, es necesario contar con efectivos policiales protegidos normativamente para que puedan hacer frente a esta problemática.

Cuadro N° 01

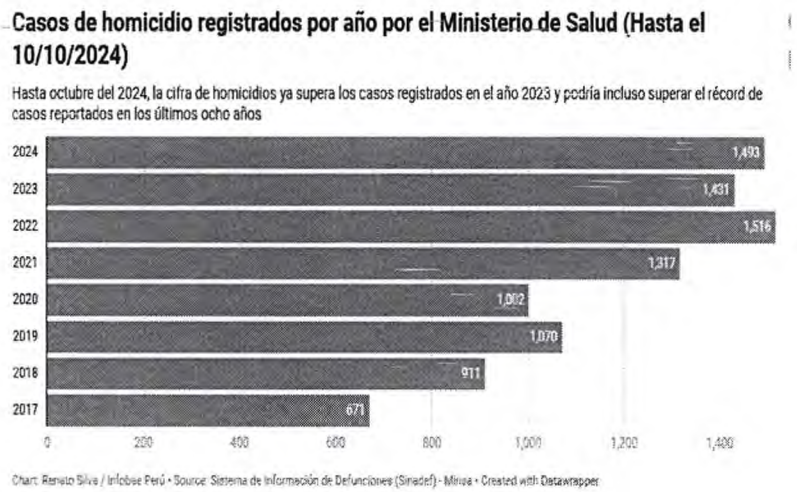

Fuente: Elaborado por Infobae.

[1] https://www.infobae.com/peru/2024/10/14/homicidios-en-peru-del-2024-ya-superan-la-cifra-total-del-ano-anterior-segun-el-sinadef/

Este aumento en las tasas de homicidio es reflejo de una crisis de seguridad que impacta negativamente en la calidad de vida de los ciudadanos, fomentando una cultura de miedo e incertidumbre. Conductas delictivas vinculadas al narcotráfico, la delincuencia organizada, el secuestro, extorsión, trata de personas, tráfico de terrenos y el incremento de ciertos tipos de delitos, han contribuido a crear un ambiente de inseguridad generalizado. La proliferación de armas de fuego y la falta de recursos para prevención del delito también han contribuido a esta situación.

De acuerdo a la última información recogida del SINADEF al 29 de octubre de este año, los homicidios en el país en lo que va del año (1601) ya sobrepasaron el cifra máxima de 1516 homicidios del año 2022, lo que refleja no solo la tendencia del incremento, sino además un aumento desproporcionado en relación a otros años.

Cuadro N° 02

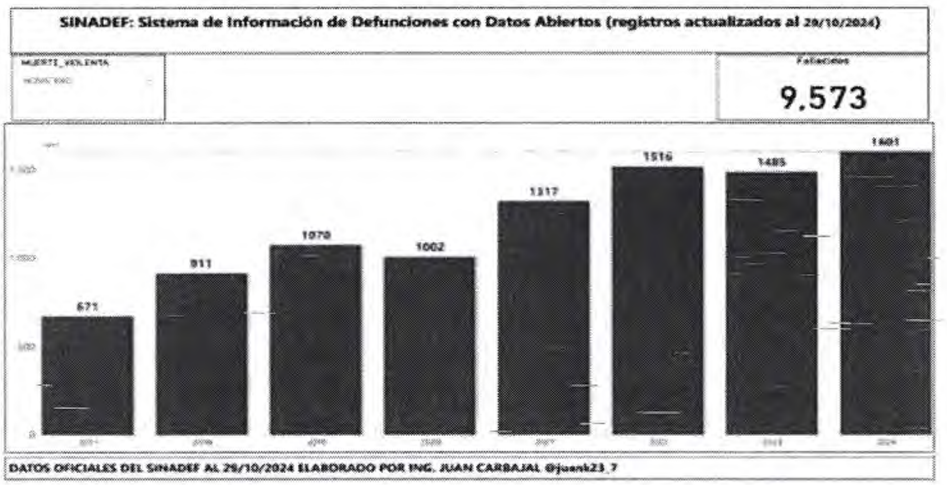

Fuente: SINADEF

Homicidios de Policías en cumplimiento de sus Funciones

Esta misma tendencia de incremento que se aprecia en el cuadro anterior, aparentemente se estaría produciendo en el caso de la violencia contra los efectivos policiales en nuestro país. Estos crímenes no solo son tragedias personales, sino que también representan un ataque a la institucionalidad como se ha indicado. Estos

hechos representan un golpe a la moral policial y debemos hacer lo posible en evitarlo. Debemos hacer notar la gravedad de estos actos criminales y que los efectivos policiales cuentan con el respaldo del Estado y sociedad.

Esta situación y datos crecientes de hostilidad hacia las fuerzas del orden, generan una necesidad urgente de medidas que protejan a los efectivos en el ejercicio de su función. Queremos que los asesinatos de policías que ocurren durante intervenciones, en situaciones de riesgo, operativos contra la delincuencia o en intervenciones en materia de seguridad ciudadana o durante la detención de delincuentes, sean sancionados drásticamente para dar un mensaje claro contra la delincuencia. El aumento de estos actos delictivos también podría afectar la confianza dentro de la institución policial si no se toman acciones al respecto.

Justificación de la Cadena Perpetua

Protección de la Vida de los Policías. La implementación de la cadena perpetua como sanción para el homicidio de policías en ejercicio de sus funciones busca crear un entorno más seguro para estos agentes policiales. La teoría de la pena en la dogmática penal sugiere que las penas severas pueden actuar como un disuasivo efectivo, no solo en el agente que lo comete sino también en los demás (Prevención especial y prevención general) para evitar nuevos delitos, en particular, sobre los potenciales victimarios. La propuesta de ley es una respuesta necesaria ante un problema creciente. La protección de la vida de quienes sirven a la nación debe ser una prioridad. Este enfoque no solo busca disuadir la violencia, sino también honrar el compromiso de los policías con la sociedad peruana.

Reconocimiento del Sacrificio. Este tipo de penas drásticas también es una forma de reconocer y honrar el sacrificio de los policías. Estos agentes no solo son funcionarios públicos; si bien es una profesión, en el que se asume el riesgo contra la vida o la salud, sin embargo el Estado no puede dejar de utilizar los medios a su alcance para lograr que estos no se cometan como una forma, también de reconocer su sacrificio.

Fortalecimiento de la Institucionalidad. La medida también contribuirá al fortalecimiento de las instituciones del Estado en general pero en particular respecto

a la Policía Nacional del Perú. La confianza en la Policía Nacional es fundamental para la convivencia pacífica y el respeto al Estado de derecho, pero esto va de la mano también cuando los efectivos policiales sienten confianza en que están protegidos por el sistema y que antes de dispararles, los victimarios deberán meditar también en las graves consecuencias de su actuar.

La implementación de esta medida tiene el potencial de transformar la percepción de la seguridad en el país y de fortalecer la confianza de los efectivos policiales en que el trabajo que realizan es reconocido.

Apreciación respecto a la fórmula legal

La propuesta legislativa plantea elevar la pena para una conducta muy grave que actualmente se sanciona con una pena de 25 a 35 años, por otra de cadena perpetua. Es una respuesta contra la criminalidad para conductas graves que manda también un mensaje a la delincuencia sobre el valor que le da el Estado y sociedad a nuestros efectivos policiales. En ese sentido, nuestro planteamiento en el nuevo tipo penal para el artículo 108-A del Código Penal, *"Homicidio calificado por condición de la víctima"*, separa la sanción que se establece para altos funcionarios y, en un segundo párrafo, eleva a cadena perpetua a quien mata a un efectivo policial, siempre que éste se encuentre en cumplimiento de sus funciones o como consecuencia de ellas.

Pero adicionalmente incorpora otra modificación que consideramos importante. Actualmente, el delito de *lesiones graves*, establecido en el artículo 121 del Código Penal, paradójicamente considera que cuando a un policía se le causa lesiones graves y a consecuencia de ellas muere, solo se le sanciona al autor con una pena privativa de libertad no menor de 6 y no mayor de 12 años. Esta forma de sancionar nos parece no adecuada, en la medida que, en la mayoría de casos, los que disparan contra un policía cuentan con el posible resultado de muerte que su accionar puede ocasionar y, por tanto, amerita una pena igual de fuerte que en los casos de los policías que mueren en el acto o de inmediato.

El derecho en general es un instrumento que tiene entre sus finalidades lograr la paz social o contribuir a brindar seguridad a la sociedad. En esa medida, se debe plantear propuestas que se orienten a ese fin aun cuando se tenga que rebajar el ámbito de protección de algunos derechos en determinadas situaciones. En el caso puntual, tenemos en la dogmática penal una categoría jurídica denomina "dolo eventual", en cuya circunstancia el autor de una determinada conducta se plantea un determinado resultado, aun así continúa con su conducta. La Primera Sala Penal con Reos en Carcel de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Expediente N° 50274-2007-0 en su fundamento Décimo Cuarto, sostiene:

> ***"Décimo cuarto:*** *(...) En el dolo eventual se exige, además de la previsibilidad del resultado como posible, que el autor lo haya ratificado o aceptado. El agente, a pesar de representarse el peligro actual de la realización de un resultado dañoso como posible, no se detiene en su actuar, continúa su acción hacia ese resultado. El sujeto no sólo se representa el riesgo y el resultado y no aplica ninguna de las medidas de precaución exigidas en el ámbito de relación, sino que además su actitud es la de contar con dicho riesgo y resultado o de decidirse por ese curso de acción. En otros términos, el agente se representa que con su accionar puede ocasionar un resultado dañoso y sin embargo lo acepta en forma temeraria y en lugar de abstenerse o tomar las precauciones necesarias, continúa con su accionar hasta que se produce el resultado dañoso por el representado y aceptado."*

Consideramos que en las circunstancias actuales y, sólo para proteger a nuestros efectivos policiales, quienes se encuentran en una lucha muy difícil contra la delincuencia, está justificado equiparar el dolo directo, al dolo de segundo grado y al dolo eventual y, por tanto, deben ser sancionadas con el máximo de la pena que nuestro sistema jurídico contempla.

Recordemos que estamos frente a una situación de extrema violencia y debemos proteger a nuestros policías sancionando drásticamente a sus asesinos. El que dispara en contra de un policía es una persona que debe estar alejada de por vida de la sociedad.

Comparativo de la propuesta legislativa y la norma vigente

Cuadro N° 03

Código Penal Vigente	Texto de la propuesta legislativa
Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Publico o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.	***"Artículo 108-A.- Homicidio Calificado por la Condición de la víctima*** *El que mata a uno de los altos funcionarios comprendidos en el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, a un miembro de las Fuerzas Armadas, a un Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Publico o a un Miembro del Tribunal Constitucional o a cualquier autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 25 años ni mayor de 35 años.* ***El que mata a un miembro de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, será reprimido con pena de cadena perpetua."***
Artículo 121.- Lesiones graves El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves: 1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima. 2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.	***"Artículo 121.- Lesiones graves*** *El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.* *Se consideran lesiones graves:* *1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.* *2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.*

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.	*3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.*
4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:"	*4. La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:*
1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.	*1. La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, servidor civil o autoridad administrativa relacionada con el transporte, tránsito terrestre o los servicios complementarios relacionados con dichas materias y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas.* ***En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional y fallece a consecuencia de las lesiones causadas, en circunstancias que el agente pudo prever el resultado, la pena será de cadena perpetua.***
2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el	*2. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el*

agente se aprovecha de dicha condición.	*agente se aprovecha de dicha condición.*
3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.	*3. Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.	*4. El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.*
5. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.	*5. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.*
6. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.	*6. La víctima es un profesional o técnico o auxiliar asistencial de la salud que desarrolla actividad asistencial y es lesionada a causa del ejercicio de sus labores en el ámbito público o privado.* *En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años."*

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa incorporará una modificación al Código Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 635, que permita la aplicación de la pena de cadena perpetua por una conducta muy grave y, sobre todo, en consideración a la a la calidad de la víctima. La propuesta es conforme a la Constitución Política y al conjunto de nuestro sistema jurídico en la medida que éste busca sociedades seguras para una mejor convivencia y logro de los proyectos de vida de todos sus integrantes.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Policía Nacional del Perú	- Contar con efectivos policiales fortalecidos en su trabajo contra la delincuencia. - Proteger la vida de los efectivos policiales. - Contar con normas muy duras contra los que atentan contra la vida de los efectivos policiales.	- Respaldar el esfuerzo de los efectivos policiales en su trabajo contra la delincuencia. - Tener alejados de la sociedad a los delincuentes más peligrosos.
Sociedad	- Contar con mayor seguridad para todos los ciudadanos.	- Mejores condiciones para la convivencia social.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Este proyecto de ley se enfoca en proteger la vida de los efectivos policiales y fortalecer su trabajo en la lucha contra la delincuencia. En esa medida la propuesta legislativa se vincula con la política de Estado del Acuerdo Nacional *7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana*, por la cual se *(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada;*

En relación a la agenda legislativa de 2024-2025 aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, la propuesta se relaciona con la Política de Estado:

7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA;

Tema / Proyectos de Ley:

18. MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO.
22. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL
26. MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL.

Lima, noviembre de 2024.